

La fe en la voluntad nupcial¹: Un acercamiento a la doctrina emanada de los discursos a la Rota Romana pronunciados por los Sumos Pontífices, Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco

PBRO. SEMEY DE JESÚS LUCUMI HOLGUÍN²

Resumen

El siguiente trabajo sin ser pretencioso, busca hacer una síntesis que lleve a identificar los antecedentes histórico canónicos subyacentes en las alocuciones de los Sumos Pontífices Juan Pablo II en el año 2003, Benedicto XVI en el año 2013 y Francisco en los años 2015 y 2016, al Tribunal de la Rota Romana al inaugurar el año judicial en materia de la falta de fe en el momento de contraer matrimonio; esto se enmarca dentro del interés que despierta el derecho matrimonial, sobre todo en el campo pastoral ámbito donde “la salvación de las almas, ley suprema en la Iglesia” (canon 1752) tiene una gran aplicación.

Palabras Claves: Fe, Voluntad Nupcial, Matrimonio sacramento, Matrimonio natural, Rota Romana.

- 1 Síntesis de trabajo de Grado para optar por la maestría en Licenciatura eclesiástica y maestría civil en Derecho Canónico.
- 2 Sacerdote de la Diócesis de Palmira, Valle del Cauca, se desempeña como Vicario Judicial de la Diócesis y docente en la UPB. Licenciado en teología de la Universidad San Buenaventura de Bogotá 2015, Licenciado eclesiástico y Magister en Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá 2016 y doctorando en Derecho Canónico en la misma universidad. slucumi@javeriana.edu.co

Abstract

*The next work without being pretentious, look for doing a synthesis that takes to identify the historical canonical underlying background in the allocutions of the Popes Juan Pablo II in 2003, Benedicto XVI in 2013, and Francisco in 2015 and 2016, to The Tribunal of Roman Rota when it was inaugurated judicial year, for lacking faith at the moment of getting marriage; this is part of the interest that wake up the marriage right, especially in the Pastoral field, important place “ where “ the eternal salvation, supreme law in the **church**” (canon 1752) it has a great application.*

Key words: Faith, Bridal will, marriage sacrament, natural marriage, Rota Romana.

El sacramento del matrimonio y la familia, realidades íntimamente unidas y “*bienes preciosos de la humanidad*” (Juan Pablo II, FC, 1981) que ofrecen bienestar al hombre y a toda la sociedad humana, (CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, 1967), son las razones suficientes para que la Iglesia haga “*sentir su voz*”, y ofrezca “*su ayuda a todo aquel que, conociendo ya el valor del matrimonio y de la familia, trata de vivirlo fielmente*”; sostener “*a todo aquel que, en medio de la incertidumbre o de la ansiedad, busca la verdad sobre la realidad matrimonial y familiar*”; ayudar “*a todo aquel que se ve injustamente impedido para vivir con libertad el propio proyecto familiar*”; y ofrecer sus servicios “*a todo hombre preocupado por los destinos del matrimonio y de la familia*” (Juan Pablo II, FC, 1981).

La comprensión crítica y constructiva del magisterio Pontificio al Tribunal de la Rota Romana al inicio del año judicial, en los Pontificados de San Juan Pablo II en el año 2003, Benedicto XVI en el año 2013 y el Papa Francisco en los años 2015 y 2016, son el punto de partida para aportar una síntesis de contenido teológico y jurídico sobre lo escrito y tratado en la Iglesia sobre la carencia o abandono de la fe y el conocimiento que se tenga sobre el matrimonio y como pueden incidir en la voluntad nupcial y herir el consentimiento matrimonial³.

3 Hay que tener en cuenta que “*El magisterio ordinario de los pontífices, la jurisprudencia consolidada de la Rota Romana y la doctrina común canónica señalan que para la celebración válida del matrimonio no se requiere un determinado grado de fe por parte de los contrayentes, sino que es*

Para el magisterio Pontificio la investigación sobre la relación entre la carencia o abandono de la fe y la validez del vínculo matrimonial ha sido un tema que reclama una solida investigación. El estudio de las causas presentadas a la rota romana muestra *que el ofuscamiento entre los contrayentes de lo que conlleva, en la celebración del matrimonio cristiano, la sacramentalidad del mismo, descuidada hoy con mucha frecuencia en su significado íntimo, en su intrínseco valor sobrenatural y en sus efectos positivos sobre la vida conyugal*, llevan a San Juan Pablo II a llamar la atención sobre “*la peculiar relación que el matrimonio de los bautizados tiene con el misterio de Dios, una relación que, en la Alianza nueva y definitiva en Cristo, asume la dignidad de sacramento*”. (Juan Pablo II, Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana, 2003)

El Año de la fe sirve a Benedicto XVI para presentar *algunos aspectos de la relación entre fe y matrimonio, observando cómo la actual crisis de fe, que afecta en diversos lugares del mundo, lleva consigo una crisis de la sociedad conyugal*. El punto de partida es *la raíz lingüística común que tiene, en latín, los términos fides y foedus, vocablo éste con el que el Código de derecho canónico designa la realidad natural del matrimonio como alianza irrevocable entre hombre y mujer (cf. canon 1055 § 1)* (Benedicto XVI, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 2013). La investigación “in facta”, fruto de esta propuesta, busca fundamentar si la ausencia o abandono de la fe puede ser causa de nulidad, considerando las dificultades que presentan el punto de vista jurídico y práctico al tratar de clarificar el elemento esencial del *bonum coniugum*, que muchos han interpretado en relación a las hipótesis de incapacidad (cf. canon 1095 § 2) y que ha de mirarse también en el ámbito de la simulación del consentimiento (cf. canon 1101 § 2).

La III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos del año 2014, que trató el tema “Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización”, y cuyas conclusiones fueron el punto de partida de la XIV Asamblea General Ordinaria de octubre de 2015 cuyo tema “La vocación

suficiente la intención de celebrar verdadero matrimonio, que entre bautizados, por voluntad de Cristo, es sacramento. Es decir, la intención de celebrar matrimonio como Dios lo creó al principio es la intención de hacer lo que hace la Iglesia, y ésta es la intención necesaria para la administración válida de un sacramento...”

y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo”; así mismo como el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*⁴ cuyo artículo 14 § 1 nos presenta la falta de fe como circunstancia que puede generar una simulación o un error de la voluntad que determina el consentimiento; al igual que el gran aporte de la Exhortación postsinodal *Amoris laetitia*; con toda su propuesta formativa de un catecumenado que lleve a los futuros esposos a conocer la verdad sobre el matrimonio, son el núcleo reflexivo que el Papa Francisco nos invita a tener en cuenta para responder si “*el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio*” teniendo como consecuencia la inmadurez que afecta “*la voluntad nupcial*”, de ahí la exhortación del Papa a “*realizar un análisis judicial cuando existe la duda de la validez del matrimonio, para establecer si hay un vicio de origen en el consentimiento, sea directamente por defecto de intención válida, sea por déficit grave en la comprensión del matrimonio mismo, de tal modo que determine la voluntad (cf. canon 1099).*” Para el Papa “*la crisis del matrimonio es a menudo, en su raíz, crisis de conocimiento iluminado por la fe, es decir, por la adhesión a Dios y a su designio de amor realizado en Jesucristo.* (Francisco Papa, Discurso con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, 2015)”

Todo lo anterior lleva a cuestionar, desde el punto de vista de la legislación canónica vigente, el fundamento jurídico que hace de la fe esencia para asumir la realidad sacramental del estado matrimonial y preguntar ¿Cómo se puede precisar si la ausencia de fe puede llevar a una errada concepción del vínculo nupcial comprometiendo o excluyendo el consentimiento mismo en relación al *bonum coniugum*?

A la luz del magisterio de los últimos Pontificados se busca hacer un esfuerzo de síntesis sobre la carencia o abandono de la fe y su incidencia en la voluntad que hiera el consentimiento nupcial y confrontarlo con el derecho canónico para establecer los núcleos jurídicos que la conforman, tales como, la sacramentalidad, el *foedus*, *bonum coniugum*, la voluntad

4 Determinar la nulidad de un matrimonio, se da a través de la realización de un proceso judicial y ante un juez competente, presentado las pruebas necesarias e interviniendo las partes pertinentes en el proceso, esto lo reafirma el Papa Francisco. Por otro lado, las circunstancias diversas que se presentan en los capítulos de nulidad el Papa Francisco los sintetiza de manera indicativa en el Art. 14 § 1. Y entre ellos cuenta “la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad”.

nupcial y conocer si la expectativa que genera *la crisis del matrimonio* es el resultado de la deficiencia en el conocimiento sobre la realidad matrimonial, que ha de estar iluminado por la fe es decir: *por la adhesión a Dios y a su designio de amor realizado en Jesucristo*.

Esta no es una propuesta novedosa para la doctrina de la Iglesia, de hecho es un tema que el Concilio de Trento trata y concluye cuando nos presenta el matrimonio como uno de los siete sacramentos (Sessio VII canon 1 De sacramentis in gener y en la Sessio XXIV, can. 1 De sacramento matrimonii); eco del sentir de la Iglesia que a lo largo de siglos de reflexión veía en el sacramento del matrimonio su condición soteriológica (Cfr. Concilio Lateranense IV-1215; Bula Exsultate Deo. Decreto a los Armenios Orientales. Concilio de Florencia).

1. Antecedentes

Es necesario partir de la impronta que caracteriza cada uno de los pontificados de San Juan Pablo II, Benedicto XVI y del Papa Francisco; sobre todo, la influencia en el ser y el quehacer de la comunidad eclesial, alcanzando la reflexión jurídica que es la que nos atañe.

San Juan Pablo II (Karol Wojtyła⁵) conocido como un gran “filósofo personalista” del siglo XX, presenta de manera latente en todos sus escritos una concepción antropológica paradigmática, donde la noción de “dignidad” es la base para presentarnos un nuevo “humanismo cristiano”: su concepción del hombre como realidad integral, original y único; ser concreto y situado en el mundo, hacedor de la historia y la cultura; ser que existe dialogalmente en relación con el otro, comunicándose a través del cuerpo sexuado que posee, nos permiten tener un acercamiento a su postura frente a la realidad del matrimonio.

5 Karol Wojtyła es un importante filósofo personalista del siglo XX. Formado en el tomismo. La intuición que guía toda su obra es que el pensamiento antropológico contemporáneo –y particularmente el cristiano– solo puede avanzar y superar los retos a los que se enfrenta a través de una síntesis entre tomismo y fenomenología estructurada en torno al concepto de persona. Su tarea filosófica ha consistido en poner las bases de esa síntesis desarrollando una ética y antropología personalista con muchos elementos originales: la norma personalista, la autoteología, la libertad como síntesis de elección y autodeterminación, la experiencia moral como fundamento epistemológico de la ética, la familia como comunión de personas, etc. Consultada el 10-09-2015 en Philosophica: Enciclopedia filosófica on line. c 2006-2015. ISSN 2035-8326

Benedicto XVI (Joseph Ratzinger⁶), teólogo prolífico y apasionado que ha cultivado todos los temas de interés para la teología, y cuyo itinerario intelectual lo resume de manera magistral su lema episcopal: “Cooperator veritatis”, lo hace ser el hombre, sacerdote y teólogo que responde a la historia y a la Iglesia, por eso plantea que el hecho cristiano no es una doctrina sino una persona -Jesucristo- desde el cual se debe interpretar y entender la cultura occidental, elemento fundamental para acercarnos a una concepción jurídica del matrimonio.

El Papa Francisco (Jorge Bergoglio) en esencia un pastoralista influido por la “Teología del Pueblo”, fruto de la asimilación del Concilio Vaticano II desde la lectura crítica de Medellín, Puebla, Santo Domingo y Aparecida y que revaloriza teológica y pastoralmente la religión del pueblo y la piedad popular, y quien por su opción preferencial por los pobres, se siente de verdad un seguidor de Cristo (“Miserando atque eligendo”) al que hay que serle fiel con el testimonio de vida, ya que *«el cristianismo no es un sistema de ideas abstractas, sino que tiene que ver con la realidad concreta en la que se vive, con un pueblo, con una comunidad cuyos problemas no son ajenos al Señor ni se ubican en un “plano distinto”»* (extracto tomado del discurso pronunciado por el Papa Francisco durante la celebración del centenario de la facultad e teología de la pontificia Universidad Católica de Argentina el cuatro de septiembre del 2015) son el elemento esencial que nos permite releer su posición frente al matrimonio.

Sin duda la concepción antropológica cristiana, la teología que coopera con la verdad y la acción pastoral que exige fidelidad a Jesús en la Iglesia son un escenario magnifico para realizar, desde una comprensión crítica y constructiva, una síntesis doctrinal que aporte nuevos elementos a la doctrina jurídico matrimonial de la Iglesia.

2. San Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana año 2003

Familiaris Consortio es el gran aporte de San Juan Pablo II a la fecunda doctrina magisterial que la Iglesia da sobre el “*matrimonio y la familia*”.

6 Joseph Ratzinger (Benedicto XVI) ha vivido la mayor parte de su vida como profesor de teología y como gran vigía de la doctrina de la Iglesia como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la fe durante 23 años seguidos. Consultado en Teología y vida. Versión html. <http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492011000300009>.

La claridad sobre el Instituto del matrimonio es una tarea urgente, cuya base está en las Sagradas Escrituras. El Libro del Cantar de los Cantares, presenta la imagen de la unión conyugal como signo revelador del amor de Dios por la humanidad, a su vez indica la naturaleza y el sentido del matrimonio ya descrito en Gn 2,18-24. *“La unión conyugal del varón y la mujer creados a su imagen y semejanza, contiene en sí misma, de algún modo, la semejanza divina que nos permite vislumbrar el misterio de Dios y de su amor”* (Juan Pablo II, FC, 1981). Así mismo presenta el significado que tiene la unión del hombre con la mujer (Gn 2, 22); *“llenar su existencia y colmar su deseo de constituir una comunidad de vida y de amor”* (Flórez, 2001), comunidad establecida por Dios con sus propias leyes y que nace y se construye sobre el vínculo sagrado del matrimonio.

Admitir el dogma de la creación del hombre, varón y hembra, (Gén. 1, 27) por parte de Dios y el llamado, por su misma naturaleza, a participar del mandato: «Procread y multiplicaos, y henchid la tierra» (Gen 1, 28), es aceptar la doctrina Católica sobre el origen divino del matrimonio como institución natural: *“El matrimonio no fue instituido por los hombres, sino por Dios”* (sent. cierta; Dz 2225). Cf. GS, 48. Llegados a este punto, podemos decir que, el instituto del matrimonio ha de asumirse como la respuesta a la ley divina, manifestada y contenida en la estructura ontológica del ser creado⁷ y enriquecida por la teología del cuerpo, la cual presenta San Juan Pablo II, como don de Dios: *“el hombre tiene una estructura ontica determinada,-esto- equivale a afirmar que tiene una conformación y una disposición determinadas, reguladas conforme a un orden impreso por Dios en la naturaleza humana”* (Bañares, 2005)⁹.

7 El Cantar de los Cantares es un poema alegórico. Celebra el amor de Dios hacia su Pueblo a la manera de un amor conyugal, retoma la bella imagen utilizada por Oseas, Jeremías y Ezequiel. El amor entre el varón y la mujer establecido y bendecido por Dios al comienzo de la creación Gn. 2,24) es el pretexto exacto para que hagiógrafo exalte la dignidad del amor conyugal y proclame sus excelencias y celebre así veladamente la gran Alianza de amor entre Dios e Israel, que llena todas las páginas del Antiguo Testamento.

La tradición cristiana ha visto en este Libro una figura del amor de Cristo hacia la Iglesia, que es su Esposa (Ef. 5,25). (Consultado en El Libro del Pueblo de Dios. Ediciones San Pablo)

8 Cfr. Audiencia General del 12 de septiembre de 1979 de San Juan Pablo II.

9 *“Un aspecto de esa estructura del ser humano es la dimensión sexual y su ordenación a la integración del hombre y de la mujer en el matrimonio. Esto es lo que significa decir que el matrimonio responde a una ley natural. Con esta expresión se pone de relieve que Dios, al crear al hombre, ha estructurado ónticamente su ser de tal suerte, que el matrimonio forma parte de su dinamismo personal, de su horizonte vital”* (Bañares, 2005).

Así mismo se ha de considerar la realidad sacramental¹⁰ existente en el matrimonio, cuya peculiaridad dada por Cristo, nos lo presenta el CIC en el c. 1055. Es claro que el matrimonio entre bautizados es un matrimonio sacramental¹¹ y este se vive por la inserción del hombre por el bautismo en la alianza sponsal de Cristo con la Iglesia, por tanto, es Cristo quien sostiene y enriquece por su fuerza redentora la acción conyugal del hombre, por eso, el matrimonio por la gracia sacramental que contiene, da al que lo asume y vive la verdadera gracia santificante (Cfr. Ef 5,32) que consiste en recibir de Dios las ayudas necesarias para amarse en Cristo con fidelidad y para siempre, así como recibir los auxilios materiales y espirituales necesarios que le permitan fundar su hogar.

La gracia sacramental, orienta a los esposos durante su vida conyugal, *hasta que la muerte los separe*, para que asuman con generosidad y responsabilidad la generación, procreación y educación de los hijos; a vivir con prudencia y discreción los problemas que la vida familiar lleva consigo y superarlos; a capacitarse permanentemente como esposos y puedan sobrellevarse el uno al otro; en última instancia, la gracia sacramental permite a los casados manifestar en sí y para toda la comunidad la grandeza de la acción de Dios en su vida de esposos.

El punto de partida es la realidad sacramental en la Iglesia que nace de la fe en Cristo, categoría teológico-hermenéutica, que manifiesta el estado interior y creciente del Dios trascendente que se sirve de la realidad exterior para comunicarse con su creatura. Dicho de otro modo, es la gran propuesta de salvación de Dios a toda la humanidad que se manifiesta al hombre y al mundo de manera sacramental. La Iglesia, en su reflexión teológica, ha delimitado esta manifestación y expresión sacramental de Dios en los siete sacramentos “*definidos por el concilio de Trento como «symbolum rei sacrae» o «forma visibilis gratiae invisibilis» (DH 1639)¹²”*. La nueva teología

10 Cfr. LA SACRAMENTALIDAD DEL MATRIMONIO. San Juan Pablo II. Audiencia General 8 de septiembre de 1982. Ciudad del Vaticano.

11 Cfr. Diccionario General de Derecho Canónico, volumen V. Facultad de derecho canónico. Facultad de Navarra. 2012).

12 La doctrina de los siete sacramentos, es el resultado de una verdad asumida desde antiguo por la tradición de la Iglesia. Como doctrina bíblica están mencionados en las Sagradas Escrituras y como doctrina teológica por los Padres de la Iglesia. Otto de Bamberg, el Apóstol de Pomerania, es quien por primera vez adoptó el número siete, pero lo más probable, es que tal honor pertenece a Pedro Lombardo (m. 1164) quien en su cuarto Libro de las Sentencias (d. i, n, 2) define un sacramento

continua teniendo su mirada y reflexión en la tradición de los Padres de la Iglesia y ve a Jesucristo como Sacramento originario del cual se deriva esa «sacramentalidad» de la Iglesia, a esto apunta el Concilio Vaticano II que ha presentado novedosamente esta expresión para describir a la Iglesia. Cfr. (DicEC, 2016). Antonio Miralles lo resume y presenta de la siguiente manera:

“La sacramentalidad se manifiesta como la categoría teológico-hermenéutica por excelencia para expresar la economía reveladora centrada en Jesucristo, como sacramento originario, a través de su Iglesia, como sacramento fundamental, y de cada uno de los sacramentos concretos, como realizaciones actualizadoras del sacramento fundamental” (Miralles, 2016).

Esta novedad reafirma la naturaleza ontológica propia de la Iglesia visible, la cual enriquecida por su propia realidad social y jurídica, muestra su profunda intimidad y esencia. La Iglesia, Sacramento, visibiliza la comunión con Dios en el mismo Jesucristo; es, por tanto, que Cristo se hace «forma visible de la gracia invisible», y en todos los sacramentos como lo afirma el concilio de Trento.

Afirmar la sacramentalidad de la Iglesia es afirmar la esencia mediadora entre la gracia, don gratuito de Dios, y su realidad salvífico-histórica que nace en Cristo (Cfr. Jn 3,17). H. de Lubac, lo resume magistralmente cuando dice: *“La Iglesia es el Sacramento de Cristo como Cristo es el Sacramento de Dios”*, esto permite considerar la fe, don y virtud teologal recibida en el bautismo, como el origen de la vida en la gracia que se exterioriza y nutre por los sacramentos y cuya dimensión activa se manifiesta, según Santo Tomás de Aquino, a través de la fórmula *ex opere operato*. Las nociones básicas de teología enseñan que *la fuente de la gracia es Cristo, no la Iglesia; “Santo Tomás atribuye la eficacia de los sacramentos a la fe de la Iglesia, en cuanto que ella une el signo sacramental a la fuente de su fuerza santificadora:*

como un signo sagrado que no sólo significa sino que también produce la gracia y luego (d. I, n1) enumera los siete sacramentos, no como una nueva doctrina sino como expresión de una fórmula que siempre había sido defendida en la Iglesia y que necesitó de tiempo para que se desarrollara. El Concilio de Trento define solemnemente, que *“verdaderamente y así llamados con propiedad, hay siete sacramentos de la Nueva Ley, a saber: Bautismo, Confirmación, Santa Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Órdenes y Matrimonio”*. Enumeración que se acoge en el Decreto para los Armenios del Concilio de Florencia (1439).

la pasión de Cristo”¹³. (Miralles, 2016). Es por eso que se puede afirmar que “La misión universal de la Iglesia nace de la fe en Jesucristo”.

Así mismo, la dimensión pastoral que nos presenta el Concilio Vaticano II cuando habla de la realidad sacramental de la Iglesia, acentúa más el actuar que el ser de la Iglesia, en el actuar se define la esencia de la Iglesia, el “ser” se reconoce en el “actuar”. “La Iglesia es lo que tiene que ser cuando actúa como tiene que actuar para que los humanos encuentren salvación y solución para sus vidas”, dicho de otra manera, la Iglesia es Iglesia de Cristo al ser para el hombre esperanza y futuro, trascendiendo esta vida y con capacidad de dar sentido pleno a la vida de la creatura¹⁴.

A la realidad sacramental San Juan Pablo II aporta al sacramento del matrimonio, en la *Familiaris consortio*, -la petición de la celebración eclesial del matrimonio, como respuesta sincera a un signo de fe-:

«El sacramento del matrimonio tiene esto de específico entre todos los demás: el ser el sacramento de una realidad que ya existe en la economía de la creación, de ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador «al principio». Por tanto, la decisión del hombre y la mujer de casarse según este proyecto divino, es decir, la decisión de comprometerse con su irrevocable consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicionada, implica realmente, aun de modo no plenamente consciente, una actitud de profunda obediencia a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia. Ellos, por tanto, están ya introducidos en un verdadero y propio camino de salvación, que la celebración del sacramento y la inmediata preparación al mismo pueden completar y llevar a su término, dada la rectitud de su intención» (Juan Pablo II, FC, 1981).

13 «Principale et per se agens ad iustificacionem est Deus sicote causa efficiens, et passio Christi sicote meritoria. Huic autem causae continuatur sacramentum per fidem Ecclesiae quae instrumentum refert ad principalem causam, et signum ad signatum» (*In Sent.*, IV, d. 1, q. 1, a. 4, s. 3). En ad 3 añade: «fides dat efficaciam sacramentis, inquantum causae principali ea quodammodo continuat, ut dictum est. Et ideo fides passionis, a qua immediate et directe sacramenta efficaciam habent, sacramentis efficaciam largitur».

14 Es necesario tener presente el numeral 1 de la Constitución Apostólica *Lumen Gentium* que nos presenta a “Cristo luz de las gentes” resplandece sobre el haz de la Iglesia, anunciando el Evangelio a toda criatura (Cf. Mc 16, 15). Las condiciones de estos tiempos añaden a este deber de la Iglesia una mayor urgencia, para que todos los hombres, unidos hoy más íntimamente con toda clase de relaciones sociales, técnicas y culturales, consigan también la plena unidad en Cristo.

3. Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana año 2013

Las doctrinas y tesis presentadas por Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana, el 26 de enero de 2013 son parte de la reflexión del magisterio pontifical y eclesial a lo largo de su vida de fe. Benedicto XVI presenta la crisis de fe, evidente en diversos lugares del mundo, como realidad que «lleva consigo una crisis de la sociedad conyugal»¹⁵ y la cual urge a la Iglesia y al mundo a dar una solución desde la novedad del Nuevo Testamento, la cual se ha de apoyar en la encarnación del Verbo y la consiguiente acción de la Gracia presente en todo bautizado.

La relectura de las palabras del Señor recogidas en el texto evangélico de Jn. 15,5, quien con el aforismo, — *«El que permanece en mí y yo en él, da mucho fruto, porque sin mí no podéis hacer nada»* — nos pone frente a la *elección del ser humano*, concretamente en lo referente al matrimonio, como una opción que lo liga para toda la vida. Este vínculo esta mediado por la perspectiva de fe de cada uno, - *dependiendo de que esté anclada a un plano meramente humano o de que se entreabra a la luz de la fe en el Señor* -.

Consecuentemente *sólo abriéndose a la verdad de Dios, de hecho, es posible comprender, y realizar en la concreción la vida conyugal y familiar*. Esta perspectiva, reafirma frontalmente el principio de la indisolubilidad matrimonial, tan rebatido en tiempos de Jesús como en nuestros tiempos y el cual se ha de leer desde la comprensión de Benedicto XVI y su propuesta a la que llamó *la hermenéutica de la renovación en la continuidad, por oposición a la hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura*.

Se debe señalar que la hermenéutica de la renovación en la continuidad es una provocación a profundizar desde una lectura aguda del texto bíblico y la situación de la fe, elemento esencial del matrimonio sacramental, para

15 Hay que tener claro lo explica Hugo Adrián von Ustinov, cuando nos habla de sociedad conyugal y nos permite visualizar el horizonte de la propuesta: — *“no es la sociedad conyugal misma (el matrimonium ipsum) lo que está en crisis, sino la concepción que muchas personas tienen tanto del matrimonio y del vínculo matrimonial, cuanto del pacto conyugal que le da origen. Esta realidad constatable a diario desemboca con una penosa frecuencia en crisis irreparables de la convivencia conyugal. La afirmación pontificia no resulta, así, una novedad para nadie. Además, tampoco constituye una novedad el hecho de que las numerosas fracturas de la convivencia de los esposos dan lugar a una problemática pastoral que presenta variadas facetas y cuyo abordaje eficaz se presenta a menudo arduo y complejo”*.

poner en claro su incidencia en la validez del pacto cuyugal celebrado (foedus), para ello Benedicto XVI cita el Discurso del 2003 de su antecesor San Juan Pablo II: «una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural¹⁶ en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental»¹⁷. Precisamente, el Magisterio de Benedicto XVI señala que «El pacto indisoluble entre hombre y mujer no requiere, para los fines de la sacramentalidad, la fe personal de los nubendi; lo que se requiere, como condición mínima necesaria, es la intención de hacer lo que hace la Iglesia». Y qué significa lo que hace la Iglesia, en palabras de Hugo Adrián von Ustinov, – *“es tener los contrayentes una auténtica voluntad matrimonial al emitir libremente su consentimiento: varón con mujer, uno y una con exclusión de terceros, unidos para siempre en una co-biografía cónyugal abierta a la vida.*

Esta propuesta exige tener presente el marco doctrinal en la que es expuesta; el Año de la Fe, que invita a no despreciar la doctrina católica sobre el matrimonio y reafirma su condición de sacramento¹⁸, a su vez es el fruto de la urgencia pastoral que se ha hecho “necesidad” de dar “respuesta” a la “desertificación” espiritual vivida por la Iglesia en los últimos tiempos y cuyas pretensiones las presenta el mismo Benedicto XVI:

“Intensificar la reflexión sobre la fe para ayudar a todos los creyentes en Cristo a que su adhesión al Evangelio sea más consciente y vigorosa, sobre todo en un momento de profundo cambio como el que la humanidad está viviendo, fijándose en las circunstancias actuales, y dar una auténtica y renovada conversión al Señor, único Salvador del mundo; Comprometerse a favor de una nueva evangelización para redescubrir la alegría de creer y volver a encontrar el entusiasmo de comunicar la fe; suscitar en todo creyente la aspiración a confesar la fe con plenitud y renovada convicción, con confianza y esperanza y comprender de manera más profunda no sólo los contenidos de la fe sino,

16 En su Discurso al Tribunal de la Rota Romana en el 2013 Juan Pablo II ya advertía sobre: «la importancia de la sacramentalidad del matrimonio, y la necesidad de la fe para conocer y vivir plenamente esta dimensión, podrían también dar lugar a algunos equívocos, tanto en la admisión al matrimonio como en el juicio sobre su validez».

17 JUAN PABLO II, Discurso a la Rota Romana del 30-I-2003, en AAS 103 (2011) 108-113.

18 La definición clásica de sacramento propuesta en el numeral 1210 del Cat. Igle. Cat., y que presenta a el sacramento, como signo externo instituido por Cristo, que significa y produce la gracia interna, “quedada corta y resulta problemática”. *Es claro para la teología que Cristo no ha instituido el matrimonio, ni le ha dado un signo externo.*

juntamente también con eso, el acto con el que decidimos entregarnos totalmente y con plena libertad a Dios” (Benedicto XVI, PF, 2011).

Lo anterior lleva a avizorar que el *motivo central*, del discurso de Benedicto XVI en cuanto al matrimonio, es la relación entre *fides* y *foedus*:

“Podemos tomar como punto de partida la raíz lingüística común que tienen los términos fides y foedus, vocablo éste con el que el Código de derecho canónico designa la realidad natural del matrimonio como alianza irrevocable entre hombre y mujer (cf. can. 1055 § 1). La confianza recíproca, de hecho, es la base irrenunciable de cualquier pacto o alianza”.

La *fides*, entendida como fe y como confianza, se encuentra en la base del término *foedus*, pacto o alianza, cuya afinidad semántica se puede evidenciar también, en el término *fidelitas*, fidelidad, lealtad, esto permite aprehender en profundidad la manera de cómo la fe afirma la opción matrimonial. Benedicto XVI *“subraya la raíz común de la fe (fides) y la alianza (foedus) matrimonial natural, y aún con la fidelidad (fidelitas) matrimonial. Eso quiere decir que la fe sostiene y refuerza la fidelidad conyugal”.*

Por otro lado, desde Cristo Jesús, según el testimonio de los evangelios, la institución matrimonial aclara el derecho histórico de Israel desde *el orden creacional de Dios*. Hay un nuevo mensaje de Jesús sobre el matrimonio; mensaje que hace posible el mandato del origen en el presente de la fe. Así el matrimonio queda incluido en el orden de la fe y recibe de ésta su propio orden y sentido. Es claro el carácter teocéntrico de la propuesta.

De esto hace eco la carta a los efesios con su evolucionada doctrina, donde Pablo emplea la palabra *mysterium - sacramentum*, de gran alcance en la evolución posterior sobre el matrimonio. La *profecía cristológica* que se asume desde la exposición del texto de Gén 2, 24, el misterio de la creación de varón y mujer, presenta a su vez el misterio de la alianza de Cristo y la Iglesia. El matrimonio manifiesta esa profecía y, por tanto, es realmente el *mysterium* o sacramento de Gén 2, 24. La singularidad del matrimonio entre los sacramentos por su “sentido natural” nos permite abordarlo desde el plano teológico. Es claro que, *“el orden creacional de la relación varón-mujer, concretado en el matrimonio, no es algo neutral y meramente mundano, sino que está asumido en el misterio de la alianza de Dios con su pueblo”*,

es la posición de Benedicto XVI, y es por eso su afirmación que: *“en el matrimonio se ratifica la unidad de creación y alianza y queda representada y sellada la fidelidad de Dios como fidelidad de los hombres”*. (Ratzinger, 1968).

La doctrina de la “gracia de estado”¹⁹ puede ayudarnos a comprender que el proyecto del *“matrimonio cristiano sólo puede realizarse en la fe. Y la fe es la gracia”*. Es claro para Benedicto XVI, que el rechazo de la dimensión sagrada del matrimonio puede ser, *en ciertas ocasiones*, la manifestación de una idea de matrimonio antagónica con la realidad natural del vínculo conyugal, ya que se pueden excluir los fines y bienes propios del matrimonio y por eso advierte que más que sugerir un automatismo fácil entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial, hay que buscar evidenciar cómo tal carencia puede, herir los bienes del matrimonio, y actuar de manera contraria al orden natural querido por Dios y que es consustancial al pacto conyugal (cf. Gn 2, 24)».

Como ya se ha expresado anteriormente, para Benedicto XVI «La fe en Dios, sostenida por la gracia divina, es por lo tanto un elemento muy importante para vivir la entrega mutua y la fidelidad conyugal», lo que expresa la convicción de que el ser humano redimido por Cristo puede plantearse vivir santamente su vida matrimonial, *“al igual que puede vivir santamente con la ayuda de la Gracia toda realidad plenamente humana”*.²⁰

19 La doctrina de la gracia tiene su punto de referencia obligado en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, cuya comprensión filosófica del humanismo, sirve de base y punto de encuentro a la antropología cristiana y cuya particularidad es su integralidad. *“Santo Tomás elabora una antropología, desde las exigencias de una ontología, y a la luz de una teología, desde la cual el hombre, en su profunda realidad, es imago Dei, síntesis del universo, y en definitiva es un proyecto de Dios. La perspectiva tomista se revela como la verdad toda entera sobre el hombre. El proyecto de Dios sobre el hombre comienza su realización en el primer hombre, y llega a su plenitud en el hombre Jesús de Nazaret, que es hombre verdadero y Dios verdadero. Para Tomás todo hombre está llamado a realizarse en plenitud, pero esto no lo logra sino en la medida en que se conforma con Jesucristo, del cual se dice con toda verdad: Ecce homo (Jn, 19,5)”*. (Cfr. Aproximación al contexto de la Teología de la Gracia en Santo Tomás. Segundo Pérez López).

20 Para no quedarnos con una visión sesgada de la realidad del matrimonio natural que pueda excluirlo de los bienes que provienen de Dios Creador y “se introducen de modo incoactivo en el amor esponsal que une a Cristo y a la Iglesia” es relevante y significativa la referencia a la Catequesis audiencia general del 8 de junio de 2011 de BENEDICTO XVI, en Insegnamenti VIII/I [2011] 792-793. Cfr. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, La doctrina católica sobre el sacramento del matrimonio [1977] 3.4, Documentos 1969-2004, vol. 13, Bolonia 2006, pág 147.

Igualmente, el *bien de los cónyuges*²¹, equiparado con el *bonum proles*, presentados por el código actual como fines esenciales del matrimonio, es una propuesta novedosa que lleva en si consecuencias que infieren en la comprensión del matrimonio sacramento como *consortium totius vitae*.

Para ello es necesario partir de la comprensión antropológica del matrimonio propuesta en la *Gaudium et Spes* (CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, 1967) y que el magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI desarrollan ampliamente, profundizando en la antropología y teología del matrimonio.

La Constitución *Gaudium et spes*, presenta el matrimonio como una comunión interpersonal, íntima comunidad de vida y amor conyugal²², cuya base es la dignidad y preeminencia de la persona humana, «única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí mismo», esto nos permite deducir que:

«en el matrimonio, cada cónyuge debe amar al otro por sí mismo, no como medio para conseguir determinadas utilidades; asimismo, se destaca la importancia y trascendencia del amor conyugal, amor conyugal que no puede ser reducido a puro sentimiento, y menos aún mera atracción física, sino que es un acto de toda la persona, que supone el don integral de sí y la aceptación del otro en su totalidad, como persona y como cónyuge» (Navarrete, 2003).

No podemos olvidar que al iniciar su magisterio pontifical, Benedicto XVI nos presenta la dinámica del amor, en su primera carta encíclica *Deus caritas est*, n.17; *«el amor no es solamente un sentimiento. Los sentimientos van y vienen. Pueden ser una maravillosa chispa inicial, pero no son la totalidad del amor. Al principio hemos hablado del proceso de purificación y maduración*

21 La relevancia jurídica del bien de los cónyuges ha sido desarrollada ampliamente por la jurisprudencia rotal, se pueden citar: c. Pinto, de 9 de junio de 2000, in: SRRD 92 (2007) 459-468; c. Civili, de 8 de noviembre de 2000, in: SRRD 92 (2007) 609-620; c. Pinto, de 13 de diciembre de 2002, in: SRRD 94 (2010) 780-786; c. Turnaturi, de 13 de mayo de 2004, in: Periodica 96 (2007) 65-92; c. McKay, de 19 de mayo de 2005, in: Periodica 95 (2006) 675-695; c. Ferreira Pena, de 9 de junio de 2006, in: Studia Canonica 42 (2008) 503-523; c. Monier, de 27 de octubre de 2006, in: Studia Canonica 43(2009) 243-260; c. Arokiaraj, de 13 de marzo de 2008, in: Studia Canonica 42 (2008) 525-540.

22 Cfr, G.S. n.49.

mediante el cual el eros llega a ser totalmente él mismo y se convierte en amor en el pleno sentido de la palabra. Es propio de la madurez del amor que abarque todas las potencialidades del hombre e incluye, por así decir, al hombre en su integridad» (Benedicto XVI, DCE, 2005).

Aquí radica la novedosa comprensión del matrimonio al ampliarse el objeto formal del consentimiento, ya que al incluir el *derecho a la comunidad de vida o al consorcio conyugal*, el actual c.1057,2, establece como objeto del consentimiento la entrega mutua de los cónyuges en cuanto personas para constituir el consorcio de toda la vida. Lo que el canon pone de manifiesto propiamente, es que los cónyuges se dan y reciben a sí mismos (*sese*) para constituir juntos la esencia del matrimonio, el consorcio de toda la vida (Peña García, 2013).

Por tanto, este “*nuevo horizonte de vida*” que procede de la experiencia de Jesucristo y de su presencia en el sacramento, destaca la vida de comunidad en la comunión con el Cuerpo de Cristo. Es por eso que el mejor apostolado que pueden realizar los discípulos de Cristo “*es el sencillo testimonio de una vida de fe coherente y comprometida*”. Como bautizados en Cristo, el cristiano está llamado a dar testimonio de la fe en su vida.

Del mismo modo la vida del hombre y de la mujer que se proyectan en una vida en común, en el ejercicio del ministerio de su conyugalidad en palabras de Benedicto XVI han de: “*Redescubrid para vuestra vida de pareja la centralidad de Jesucristo y del caminar en la Iglesia*”. y han de asumirlo como un elemento de vital importancia; - “*No descuidéis la importancia vital de este encuentro*”-; que tiene su fuente y culmen en “*la Eucaristía*” de donde brota el sentido cristiano de la existencia y de una nueva forma de vivir, que en el compromiso y la responsabilidad de la elección conyugal se asume sin el temor de ser una sola carne.

4. Francisco al Tribunal de la Rota Romana año 2015 y 2016

El Papa Francisco (Jorge Bergoglio) nos presenta el contexto humano y la cultura, como factores determinantes en la génesis de la voluntad matrimonial y familiar, por ello se convierten en el ápice que lo mueven a convocar a Sínodo sobre la Familia que realizado en dos etapas, (la asamblea

extraordinaria del 2014²³ y la ordinaria del 2015²⁴), busca dar respuesta, desde una Iglesia misericordiosa y de puertas abiertas, a la enorme crisis de valores, especialmente en el campo de la relación con Dios y con la Iglesia, que afectan y alcanzan toda actividad humana.

La crisis del hombre hoy ha permitido que, “*el imperio de la conciencia moral*²⁵” sea sustituida en muchas ocasiones por el “*capricho de la conciencia psicológica*²⁶”, vulnerando la propia libertad del hombre y llevándolo a realizar elecciones que favorecen la pérdida de su propia humanidad. En relación con el matrimonio y la familia el Papa Francisco lo expone claramente: “*En efecto, el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio*”. Es por eso que para el Sumo Pontífice, cultura y realidad humana inciden en la “*maduración de la voluntad nupcial*” en el hombre (cf. canon 1099) ya que ponen en riesgo la sacramentalidad del acto nupcial y la existencia para la vida jurídica del consorcio matrimonial; “*En efecto, la crisis del matrimonio es a menudo, en su raíz, crisis de conocimiento iluminado por la fe, es decir, por la adhesión a Dios y a su designio de amor realizado en Jesucristo*”.

- 23 Esta Asamblea extraordinaria realizada en octubre 2014 y cuyo tema de reflexión se basó en los “Desafíos pastores para la familia en el contexto de la evangelización” fue un tiempo de gracia que permitió a la Iglesia analizar los problemas de las familias, sus riquezas y situaciones actuales. El Papa Francisco recuerda la crisis que vive la familia hoy en el mundo, “*los jóvenes no quieren casarse, o conviven. El problema pastoral de la familia es muy amplio, amplísimo. Se debe estudiar caso por caso. Vuelvo siempre a algo que el Papa Benedicto ha dicho ya tres veces: se necesitan estudiar los procesos de anulación matrimonial, estudiar la fe con la que una persona va al matrimonio y dejar claro que los divorciados no están excomulgados. Elegir el tema del Sínodo sobre la Familia ha sido una experiencia espiritual fortísima, poco a poco hemos llegado a hablar de la familia. Estoy seguro que ha sido el Espíritu del Señor el que nos ha guiado hasta aquí*”. (extracto del Vatican Insider)
- 24 La misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo, tema de la XIV Asamblea General Ordinaria realizada en el 2015, dio como resultado un documento de 94 puntos llenos de esperanza para las familias. Las dificultades de las familias, se presentan como una gran oportunidad que hay que asumir con valentía, para poder sanar sus heridas. El Papa Francisco lo presenta de la siguiente manera: “*El primer deber de la Iglesia no es distribuir condenas o anatemas sino proclamar la misericordia de Dios, llamar a la conversión y conducir a todos los hombres a la salvación del Señor*”.
- 25 Por conciencia moral el Catecismo de la Iglesia Católica en su número 1778 nos la define de la siguiente manera: “*La conciencia moral es un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho. En todo lo que dice y hace, el hombre está obligado a seguir fielmente lo que sabe que es justo y recto. Mediante el dictamen de su conciencia el hombre percibe y reconoce las prescripciones de la ley divina*”
- 26 Por conciencia psicológica se entiende al conjunto de fenómenos psíquicos que una persona tiene en un momento determinado. La constituyen las sensaciones, percepciones, representaciones e imágenes, sentimientos, ideas y pensamientos.

La dimensión trascendente del hombre es fundamental en su opción de vida y permiten acompañar a la pareja a vivir su dimensión sacramental en el matrimonio como signo de esperanza para el mundo.

La dimensión pastoral²⁷ punto de comprensión que, el Papa Francisco, añade a la reflexión teológica y canónica de la Iglesia sobre el matrimonio, reafirma el principio doctrinal del proyecto propuesto en la economía de salvación²⁸, cuya plenitud se hace signo “*permanente*” de la unión de Cristo y su Iglesia, como “verdadero sacramento de la Nueva Alianza”.

En el matrimonio, “*la sacramentalidad tiene su fundamento en la voluntad salvífica de Cristo*” (Franceschi Héctor - Ortiz Miguel Ángel, 2016), y desde la dimensión pastoral, se redescubre en la sacramentalidad el valor orientativo y normativo de la fe en la realidad donde debe formarse la intención matrimonial.

Esta dimensión pastoral la recoge la Relatio Synodi en el n. 48 y en la línea de pensamiento del Santo Padre y la expresa como gran preocupación para muchos de los participantes en el Sínodo:

«Según algunas propuestas, se debería considerar la posibilidad de dar relevancia al papel de la fe de los contrayentes en orden a la validez del sacramento del matrimonio, sin poner en duda que, entre bautizados, todos los matrimonios válidos son sacramento».

La respuesta se da de manera realista, como lo expresa el mismo Papa Francisco: “*el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias*”

27 Se entiende por pastoral “*el cuidado de los fieles cristianos por parte de sus pastores para encaminarlos a la plena salvación del Reino de Dios*”; El código de derecho canónico este termino remite a las tareas y deberes de la jerarquía (ministerio y cura pastoral) [cf. c 252 § 3]. La dimensión pastoral del derecho canónico se funda en el Misterio de la Iglesia tal como lo expone el Concilio Vaticano II.

28 Para comprender la propuesta de la economía de la salvación es necesario tener claro lo que el Catecismo de la Iglesia Católica nos enseña en su numeral 1066. «En el Símbolo de la fe, la Iglesia confiesa el misterio de la Santísima Trinidad y su «designio benevolente» (Ef 1,9) sobre toda la creación: El Padre realiza el “misterio de su voluntad” dando a su Hijo Amado y al Espíritu Santo para la salvación del mundo y para la gloria de su Nombre. Tal es el Misterio de Cristo (cf Ef 3,4), revelado y realizado en la historia según un plan, una “disposición” sabiamente ordenada que san Pablo llama “la Economía del Misterio” (Ef 3,9) y que la tradición patristica llamará “la Economía del Verbo encarnado” o “la Economía de la salvación”».

para la maduración de la voluntad nupcial". (Francisco Papa, Discurso con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, 2015)

El matrimonio como vocación divina es por tanto, el motivo que lleva a el Papa Francisco a invitar a la Iglesia a no renunciar a *“proclamar la verdad del matrimonio según el designio de Dios”*²⁹. Son palabras que interpelan y al mismo tiempo urgen mejorar la pastoral para la preparación al matrimonio, con un nuevo catecumenado³⁰. En este punto el camino sinodal sobre la familia, que ha recorrido la Iglesia en los años 2014 y 2015³¹, han permitido realizar un «discernimiento sapiencial profundo, gracias al cual la Iglesia, entre otras cosas, ha indicado al mundo que no puede haber confusión entre la familia querida por Dios y todo otro tipo de unión» (Francisco Papa, AL, 2016)

Es claro que la familia, fundada en el matrimonio indisoluble, unitivo y procreativo, pertenece al «sueño» de Dios y de su Iglesia para la salvación de la humanidad. (Pío XI, 1930), por eso la Iglesia, insiste con sentido de responsabilidad, sobre la propuesta del matrimonio, en sus elementos esenciales —hijos, bien de los cónyuges, unidad, indisolubilidad, sacramentalidad— no como un ideal para pocos, a pesar de los modernos modelos centrados en lo efímero y lo transitorio, sino como una realidad que, en la gracia de Cristo, puede ser vivida por todos los fieles bautizados.

29 La XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de la Familia del 2015, en su mensaje final, fruto del consenso de los Obispos participantes, dan una mirada bastante positiva hacia los tipos de familia que no se corresponden con el modelo tradicional e ideal para la Iglesia: los matrimonios civiles, las uniones de hecho o incluso las parejas que conviven sin casarse. “Todas estas situaciones han de ser afrontadas de manera constructiva, buscando transformarlas en oportunidad de camino de conversión hacia la plenitud del matrimonio y de la familia a la luz del Evangelio”.

30 El numeral 57 del mensaje final de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de la Familia 2015, propone una pastoral que presente “de modo adecuado y convincente el mensaje evangélico con respecto a la dignidad de la persona, su libertad y el respeto a sus derechos” e invita a la vez a tener “muy presentes las claves indicadas en *Familiaris Consortio*”.

31 Como es sabido los sínodos responden a la honda preocupación de la Iglesia y del Papa Francisco por la situación de la familia en la actualidad. Pero no solo por las familias católicas y de otras iglesias cristianas, sino de todas las familias del mundo, por encima de credos religiosos o formas de pensamiento.

Fruto de los Sínodos de la familia, da a conocer el Papa Francisco la exhortación postsinodal *Amoris Laetitia* presentando la experiencia bíblica sobre la familia como un “trabajo ‘artesanal’” que se realiza entre luces y sombras y presentado los desafíos que los sínodos constataron según el mundo actual: «poner sobre la mesa las situaciones de las familias en el mundo actual, ampliar nuestra mirada y reavivar nuestra conciencia sobre la importancia del matrimonio y la familia. Al mismo tiempo, la complejidad de los temas *planteados nos mostró la necesidad de seguir profundizando con libertad algunas cuestiones doctrinales, morales, espirituales y pastorales*». (Francisco Papa, AL, 2016)

La situación de las familias, presentadas en el documento, son el eco de las relatorías conclusivas de los dos Sínodos, su descarnado realismo cubre desde el fenómeno migratorio, las negociaciones ideológicas de la diferencia de sexos (“ideología del género”), la cultura de lo provisorio, la mentalidad antinatalista, el impacto de la biotecnología en el campo de la procreación, la falta de casa y de trabajo, la pornografía y el abuso de menores, la atención a las personas con discapacidad, el respeto de los ancianos, la desconstrucción jurídica de la familia, hasta la violencia contra las mujeres. Apoyado en la Familiares Consortio, el Papa Francisco afirma que “es sano prestar atención a la realidad concreta, porque “las exigencias y llamadas del Espíritu resuenan también en los acontecimientos mismos de la historia”, porque a través de estos “la Iglesia puede ser guiada a una comprensión más profunda del inagotable misterio del matrimonio y de la familia”. Escuchar la realidad³² permite comprender las exigencias del presente y los llamados del Espíritu. La humildad del realismo ayuda a no presentar “un ideal teológico del matrimonio demasiado abstracto, casi artificialmente construido, lejano de la situación concreta y de las posibilidades efectivas de las familias reales”. El idealismo aleja de considerar al matrimonio tal cual es, esto es “un camino dinámico de crecimiento y realización” según la voluntad de Dios.

32 En este punto es necesario tener en cuenta los diez principios de Princeton, resultado del debate académico que tuvo lugar en diciembre de 2004 en una reunión celebrada en Princeton, Nueva Jersey, patrocinada por el Social Trends Institute y por el Witherspoon Institute. “El propósito de este documento es contribuir de una forma nueva y sustancial al debate público sobre el matrimonio”. (Social trends Institute, 2007)

5. Núcleos Jurídicos Sobre La Doctrina Del Matrimonio

La doctrina preconiliar sobre la realidad sacramental del matrimonio tiene su base en la reflexión teológica de San Agustín³³, quien acoge el aporte de muchos pensadores cristianos y no cristianos, dándole su impronta personal. Su gran obra sobre el matrimonio, lo hacen merecedor del calificativo de *Doctor del matrimonio*³⁴. (Granados García, 2014). El aporte teológico de Agustín sobre el matrimonio, está centrado en valor ético del mismo. El contexto cultural y eclesial en que se desarrolla su pensamiento, es el maniqueísmo³⁵. En este contexto controvertido, Agustín se empeña en justificar la *bondad moral del matrimonio*. Esta bondad del matrimonio se expresa en lo que se ha llamado la Trilogía Agustiniana de los «bienes» del matrimonio enunciados como: “*Proles-Fides-Sacramentum*”. Estos «bienes», pilares de la doctrina agustiniana se asientan en una perspectiva de valor, es decir, se busca justificar la bondad del matrimonio, ya que es el valor o la bondad del matrimonio lo que mueve subjetivamente a los contrayentes a actuar. Agustín habla de estos bienes del matrimonio en términos de causa y finalidad, al menos subjetiva, que permiten unir esta reflexión a la doctrina de los fines, aunque se han de mantener su sutil distinción.

Al aporte agustiniano, de los bienes, se suma la riqueza doctrinal de Tomás de Aquino³⁶ sobre la doctrina de los fines del matrimonio, fundamentada

33 *Aurelius Augustinus o Aurelio Agustín de Hipona; (Tagaste, hoy Suq Abras, actual Argelia, 354 - Hipona, 430). Máximas figuras de la historia del pensamiento teológico cristiano. Toda la filosofía y la teología medieval, hasta el siglo XII, fue básicamente agustiniana; los grandes temas de San Agustín -conocimiento y amor, memoria y presencia, sabiduría- dominaron la teología cristiana hasta la escolástica tomista. (Cfr. Orden de los agustinos recoletos, portal oficial, consultado el 27 de junio de 2016).*

34 El título no es gratuito ya que su obra sobre el matrimonio es muy rica, para ello consultar a José Granados en su obra “Una sola carne, en un mismo espíritu: teología del matrimonio”, donde presenta el elenco de diez obras de Agustín que tratan el tema del matrimonio (Granados García, 2014) .

35 “*Doctrina religiosa que se basa en la existencia de dos principios contrarios y eternos que luchan entre sí, el bien y el mal; fundada por el filósofo persa Manes en el siglo III*”.

36 Tomás de Aquino, Santo. (1225-1274), filósofo y teólogo italiano, llamado Doctor Angélico, cuyas obras lo han convertido en figura importante de la filosofía escolástica y teólogo sobresaliente del catolicismo. Buscó reconciliar la filosofía Aristotélica con la teología agustiniana. Utilizó la razón y la fe en el estudio de la metafísica, la filosofía, la moral y la religión. Aunque aceptaba la existencia de Dios como una cuestión de fe, propuso cinco pruebas de la existencia de Dios para apoyar tal convicción. Se le atribuyen cerca de 800 obras, siendo las dos más importantes la Summa contra Gentiles (1261-1264), estudio razonado sobre la verdad del cristianismo y, la Summa Theologiae (1265) obra que quedó inconclusa. Murió el 7 de marzo de 1274 a la edad de 49 años. (Consultado el 24 de junio de 2016 en <http://www.monografias.com/trabajos5/santom.shtml#ixzz4EHlid39l>)

en la ley natural, propia del hombre; acentuando *el aspecto de razón y de especificidad del hombre*. Con los vocablos «naturaleza humana», Tomás de Aquino, trata de explicar la disposición del hombre en su *apertura a Dios* y por ende *al otro*. En este marco, desarrolla descriptivamente la relación conyugal del matrimonio, presentando el «por qué» de esta relación entre el hombre y la mujer. En este punto, hay que tener en cuenta que Tomás utiliza las categorías aristotélicas para presentar y ordenar los fines del matrimonio, marco especulativo y jurídico, que muestra su finalidad en corresponsabilidad con el ser y naturaleza del hombre, originada y participante del mundo animal, pero igualmente precisada en todo su ser por la razón. Estos principios doctrinales han enriquecido tanto el Magisterio como la Tradición de la Iglesia, y son la base que permiten descubrir la solidez de toda la doctrina eclesial, realidades unidas que se comprometen entre sí, se entienden y comprenden la una a partir de la otra.

Estas doctrinas ya expuestas, sobre el matrimonio, toman su precisión a partir del Concilio de Trento, que permite a la Iglesia Católica desarrollar una doctrina canónica original sobre la unión conyugal, la cual es presentada como la *“Teoría del matrimonio como contrato-sacramento”*³⁷; los temas que comprende esta teoría son tres: el sacramento del matrimonio; el contrato mismo y la relación que existe entre matrimonio y contrato.

La riqueza doctrinal que intuye y expone Roberto de Belarmino, añade a la teoría sacramental un nuevo fundamento para su comprensión, que ha sido asimilado por el magisterio eclesial, prueba de ello es la inclusión que Pío XI hace de esta doctrina en la encíclica *Casti connubii*, y llega hasta la reflexión expuesta por la Iglesia en el Concilio Vaticano II, sobre todo en la constitución pastoral *Gaudium et spes* y el Código de Derecho Canónico en el can 1134. Roberto Belarmino enriquece la

37 La Teoría del contrato-sacramento recibe su consagración oficial en el siglo XVIII cuando Pío IX, en su Encíclica “*Ad apostolicae*” de 22 de Agosto de 1851, presenta la inseparabilidad de los dos términos y condena la proposición que sostenía que “el sacramento del matrimonio no es más que un accesorio del contrato, del cual se le puede separar”. Pío IX afirma, que entre fieles, no puede haber matrimonio que no sea al mismo tiempo sacramento. El sacramento no puede jamás estar separado del contrato de matrimonio. Así mismo León XIII confirma estas ideas en la Encíclica *Arcanum Divinae Sapientiae* de 1880 y el Código de Derecho Canónico de 1917 revalida, en forma definitiva e inalterable, la doctrina del matrimonio como contrato y sacramento, ambos conceptos inseparables, al decir en el canon 1012 que “Cristo el Señor, ha elevado a la dignidad de Sacramento el contrato matrimonial entre bautizados”.

realidad sacramental del matrimonio con el principio de *contrato* y a esto agrega, que quienes son capaces de hacer el contrato natural válido son los ministros sagrados; señala así, la exclusiva competencia de la Iglesia para juzgar las causas matrimoniales, ya que todo matrimonio entre bautizados es sacramento, *debido al principio de la inseparabilidad que une indisolublemente el contrato matrimonial válido con el sacramento de tal forma que es imposible que se realice uno sin el otro.* (Moreno Ramírez, 2014). la Iglesia, se arroga el papel de legislar sobre el contrato matrimonial de los bautizados, asumiendo incluso la bendición posterior del vínculo. Germina así la doctrina de la inseparabilidad entre contrato y sacramento.

Igualmente, Roberto Belarmino relaciona la inseparabilidad del sacramento y el contrato, al comparar, en lenguaje analógico, el sacramento del matrimonio con el sacramento de la Eucaristía: La Eucaristía, *“teniendo un momento constitutivo como sacramento (dum fit), permanece en el tiempo (dum permanet), también el matrimonio tiene un momento constitutivo, el consentimiento (in fieri) pero permanece en la sociedad (in facto esse)”.* (Moreno Ramírez, 2014):

Por otro lado, el jesuita Tomás Sánchez, nos presenta en su famoso corolario: “La exclusión del sacramento invalida el contrato, y la exclusión del contrato invalida el sacramento” una novedosa reflexión, cuyos aportes relevantes son:

1. La afirmación sobre la inseparabilidad y unidad del contrato y del sacramento del matrimonio, estas se dan por institución del mismo Cristo. *Cristo lo que ha elevado a sacramento es el mismo contrato matrimonial.* (Carrodéguas Nieto, 2003)
2. La vinculación del sacramento del bautismo como componente necesario para que pueda darse el sacramento del matrimonio. *“En este sentido, este autor hace ver que el matrimonio de los infieles deviene en sacramento por el bautismo de los mismos sin necesidad alguna de tener que renovar el consentimiento matrimonial que ya había realizado un válido matrimonio natural puesto que este sacramento, el bautismo es ianuo sacramentorum”.* (Moreno Ramírez, 2014)
3. La naturaleza societaria del matrimonio y del sacramento, en este punto Tomás Sánchez reconoce el profundo influjo que la sacramentalidad

ejerce sobre el ser propio del vínculo matrimonial, de tal forma que la constitución de la sociedad conyugal está transida en su ser fundamental por su relación significativa de la unión de Cristo con la Iglesia. En este aspecto sigue a Roberto Belarmino en torno al paralelismo analógico entre el sacramento de la Eucaristía, sacramento permanente, y el matrimonio, que no sólo es sacramento en el *in fieri* también en *in facto* ese. (Moreno Ramírez, 2014)

En resumen, Tomás Sánchez enmarca su tesis dentro de la realidad del sacramento, éste se realiza por voluntad de Cristo y no por la determinación del sujeto. Es Cristo quien une a los contrayentes de manera indisoluble e inseparable en contrato y en sacramento; *el bautizado puede decidir casarse o no, pero no está en su mano el elegir la forma de su matrimonio*. (Moreno Ramírez, 2014)

Por su parte, Pío VI en la carta Apostólica *Deessemus Nobis*, de 16 de septiembre de 1788, reconoce explícitamente los principios doctrinales que dan identidad real al sacramento del matrimonio y reafirma la potestad de la Iglesia sobre el mismo. Por otro lado, Pío IX, en el *Syllabus*, publicado el 8 de diciembre de 1864, presenta una magistral síntesis de todo su pensamiento y magisterio en relación al matrimonio, ya que en las proposiciones 66 y 73 se encuentran agrupados la doctrina presente en otros documentos magisteriales del mismo Pontífice.

León XIII al igual que su predecesor, también aborda dicha cuestión en gran parte de sus escritos magisteriales. La encíclica “*Arcanum divinae sapientia*” de forma taxativa y explícita, afirma el principio doctrinal de la identidad ontica del sacramento. Pío XI, precisó el pensamiento afirmando explícitamente, en la encíclica *Casti connubii*, que el carácter sagrado y religioso del matrimonio no deriva únicamente de su haber sido elevado a sacramento, sino de su misma naturaleza, que desde los orígenes podía ser considerada una «*quaedam incarnationis Verbi Dei obumbratio*». Todo esto ha llevado a declarar que el principio de sacramentalidad es doctrina católica, es decir, una verdad cierta enseñada como tal por el magisterio de la Iglesia, pero no propuesta por él como verdad definida.

El Código de 1917 hace clara la referencia a los orígenes naturales del matrimonio; considerando a la unidad y a la indisolubilidad como

propiedades esenciales de todo matrimonio³⁸, como lo deja entender de manera obvia del canon 1013 § 2.

La reflexión hecha durante el Concilio Vaticano II, sobre la realidad sacramental del matrimonio, permiten a la Iglesia redescubrir en la noción de alianza y en la faceta eclesial de este sacramento dos elementos fundamentales para toda la teología católica sobre el matrimonio (Kasper, 2014), con la noción de alianza matrimonial (*foedus coniugii*), se da un cambio en la terminología usada hasta el momento en la Iglesia, ya que el término *alianza*, es teológicamente más adecuado para expresar la realidad personal y religiosa del matrimonio. Se recupera a sí, elementos que hacen de la institución matrimonial un contrato *sui generis*, en otras palabras, los que se casan estipulan una alianza matrimonial, cuyo concepto, más amplio de alianza y de origen bíblico, subraya que es Dios mismo el creador y el fundador de la institución del matrimonio. A si mismo, el sacramento del matrimonio visto desde su dimensión eclesial, inserta a los laicos a asumir su dimensión apostólica y permite como afirma el mismo Concilio Vaticano II definir la familia «*tanquam domesticum sanctuarium Ecclesiae*» (AA 11, 4), parte esencial de la estructura constitucional del Pueblo de Dios, que es definida igualmente como «*velut Ecclesia doméstica*» (LG 11, 2). Estas definiciones que no presentan con exactitud su significado teológico, ni mucho menos revelan las consecuencias jurídicas que se desprenden de su uso, manifiestan la clara intención del Concilio de subrayar la dimensión eclesial de la sociedad conyugal y, a través de ella, el papel constitucional del sacramento del matrimonio.

La evolución doctrinal y jurisprudencial sobre el tema de la fe y su incidencia en la voluntad en el consentimiento matrimonial, nos muestra en la historia que hasta el año 1970 aproximadamente, la jurisprudencia de la Rota Romana y la doctrina común canónica entendía, en base a la doctrina de la inseparabilidad entre contrato y sacramento, que solamente ante un rechazo a la dimensión sacramental del matrimonio, ya sea por que se condicionara o excluyera el consentimiento de manera total, se podría

38 *Son muchos los autores que expresan que el matrimonio, primitivo y esencialmente monogámico y perpetuo, tiene su origen en Dios, como autor de la ley natural y positiva del mismo matrimonio, así mismo se puede decir que Dios no solamente instituyó el matrimonio como autor de la ley natural, sino que dio la ley positiva del mismo.*

declarar la nulidad del matrimonio teniendo como presupuesto fáctico la falta de fe. Posteriormente, la doctrina y la jurisprudencia comenzaron a admitir como capítulo de nulidad vinculado a la falta de fe la exclusión de la sacramentalidad al modo de las exclusiones de los elementos o propiedades esenciales del matrimonio, las llamadas exclusiones parciales. Por último, a partir de la promulgación del Código de Derecho Canónico en 1983, esta última jurisprudencia se fue consolidando, y además surgió una nueva figura jurídica, que es la del error que determina la voluntad previsto en el canon 1099. En este caso, la falta de fe o más bien el error acerca de la dimensión sobrenatural del matrimonio, fuertemente radicado en la persona, determina a la voluntad a querer un matrimonio no sacramental, cosa que es imposible entre bautizados, ya que ellos no pueden disponer de este carácter sacramental querido por el mismo Cristo. Supuesto de muy compleja verificación en el orden práctico y son pocas las sentencias en las que los jueces han fallado declarando la nulidad de matrimonio por este capítulo de nulidad. Para la jurisprudencia consolidada de la Rota Romana es clara en cuanto que es necesario el consentimiento y no la fe para contraer válidamente matrimonio. Solamente en unas pocas sentencias rotales encontramos asumida la teoría de que se necesita al menos un cierto grado de fe para contraer matrimonio sacramental además del consentimiento.

Lo que la ley de la Iglesia exige para que haya consentimiento matrimonial válido es que al menos los contrayentes no ignoren que el matrimonio es un consorcio de vida permanente entre varón y mujer, ordenado a la prole mediante una cierta cooperación sexual, y esta ignorancia no se presume después de la pubertad. Esto es casi literalmente lo que dice el canon que trata este asunto. Ahora bien, la concepción errónea que puedan tener los contrayentes acerca de las propiedades esenciales del matrimonio, la unidad, la indisolubilidad y sobre su carácter sacramental no vicia el consentimiento a no ser que determine la voluntad. Es decir, el tradicionalmente llamado error simple, las ideas erróneas acerca del matrimonio y sus propiedades esenciales que tengan los contrayentes, no afectan la validez del matrimonio. Si este error acerca de las propiedades esenciales del matrimonio está tan profundamente arraigado que determina a la voluntad a querer un matrimonio no exclusivo, no indisoluble o no sacramental, estaríamos frente a un caso de nulidad.

6. Conclusiones

1. Para Juan Pablo II, cuyo magisterio prolijo y rico en doctrina y escritos, la fe es un componente importante en el matrimonio. La doctrina de Juan Pablo II, presenta la realidad del matrimonio natural, y del sacramental, como signos del amor de Cristo hacia los hombres; *“todo matrimonio participa necesariamente del plano creacional y salvífico querido por Dios”*: es por esto que se ha de entender que la unión conyugal tiene una precisa significación sacramental; por este motivo, Juan Pablo II se refería a esta verdad originaria del matrimonio y la presenta como *“sacramento primordial de la creación”*. Según palabras del mismo Juan Pablo II, no se puede admitir al sacramento a los contrayentes que *“dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados”* (Juan Pablo II)
2. Benedicto XVI da una clave de lectura para la comprensión de la relación entre fe y matrimonio, y en consecuencia de la incidencia que puede tener sobre la validez del matrimonio, en dos sentidos (Benedicto XVI, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 2013): Por un lado, Benedicto XVI presenta *“el rechazo de la propuesta divina”*, este rechazo lleva al hombre a vivir un profundo desequilibrio en todas las relaciones humanas *“incluida la matrimonial”*, e igualmente este desequilibrio conduce a *“una comprensión errada de la libertad y de la autorrealización”*. Por otro lado, *“la acogida de la fe hace al hombre capaz del don de sí (...) La fe en Dios, sostenida por la gracia divina, es por lo tanto un elemento muy importante para vivir la entrega mutua y la fidelidad conyugal”*. Frente a todo lo anterior, Benedicto XVI, como signo de esperanza ante la *“problemática”* –constatada– *“especialmente en el contexto actual”*, ve la necesidad de *“promover ulteriores reflexiones”* que hacen del tema un desafío para la pastoral, la teología y la jurisprudencia.
3. El Papa Francisco ve una relación existente entre la fe (o su carencia) y el matrimonio. Subraya las dificultades que pueden experimentar los novios, en un contexto secularizado, para dar su consentimiento: *“El abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial”*. Pero esto no limita a la

Iglesia de su propia responsabilidad, la cual hace con espíritu renovado, de seguir proponiendo el matrimonio en sus elementos esenciales (hijos, bien de los cónyuges, unidad, indisolubilidad, sacramentalidad) como ideal que se ha de vivir por la gracia de Cristo, por todos los fieles bautizados. Así mismo es necesario confiar en Dios para tener “motivos para seguir apostando, soñando y construyendo una vida que tenga sabor a hogar, a familia”. Él es capaz, “de transformar nuestras miradas, nuestras actitudes, nuestros sentimientos muchas veces aguados en vino de fiesta”.

Bibliografía

- André, A. (1848). *Diccionario de Derecho Canonico* (Vols. 3-4). (I. De la Pastora y Nieto, Ed.) Madrid, España.
- Bañares, J. I. (2005). *La dimensión conyugal de la persona: de la antropología al derecho*. (U. d. Navarra, Ed.) Madrid, España: Ediciones Rialp S.A.
- Benedicto XVI. (2005). *Deus Caritas Est*. Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Benedicto XVI. (11 de Octubre de 2011). Carta apostólica en forma de motu proprio *Porta Fidei*. Vaticano: Libreria editrice vaticana.
- Benedicto XVI. (26 de Enero de 2013). Discurso al Tribunal de la Rota Romana. Vaticano, Vaticano.
- Burke, C. (1994). La sacramentalidad del matrimonio. Reflexiones teológicas. (E. U. Navarra, Ed.) *Ius canonicum*, 34(67), 167-188.
- Burke, C. (1998). *Conocimiento del matrimonio y errores relevantes: cc. 1096 y 1099. Ponencia*. Recuperado el 15 de 06 de 2016, de www.cormacburke.or.ke: <http://www.cormacburke.or.ke>
- Carrodéguas Nieto, C. (2003). La sacramentalidad del matrimonio: doctrina de Tomás Sánchez, S.J. 85. (U. P. Comillas, Ed.) Madrid, España.
- Cerezuela García, C. A. (2009). *El contenido esencial del bonum prolis: Estudio histórico-jurídico de doctrina y jurisprudencia* (1ª edición ed.). Roma, Vaticano: Editrice Pontificia Università Gregoriana.
- CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II. (1967). Constitución Pastoral *Gaudium et spes*, sobre la Iglesia en el mundo actual. En *Concilio Vaticano II* (4ª edición ed.). Madrid, España: Biblioteca de Autores Cristianos.

- CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II. (1965). Constitución Dogmática Dei verbum, sobre la divina Revelación. En *Concilio Vaticano II* (4ª edición ed., págs. 157-181). Madrid, España: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (15 de Agosto de 1997). Catecismo de la Iglesia Católica. (C. E. Colombia, Ed.) Bogotá, Colombia.
- DicEC. (23 de Abril de 2016). *Sacramentalidad: Categoría hermeneútica eclesiológica*. Recuperado el 23 de Abril de 2016, de mercaba.org: <http://www.mercaba.org/DicEC/S/sacramentalidad.htm> de Google.
- Fernandez Castaño, J. M. (1994). *Legislación matrimonial en la Iglesia*. Salamanca, España: San Esteban.
- Flórez, G. (2001). *Matrimonio y familia* (2ª edición ed.). Madrid, España: Biblioteca de autores cristianos.
- Franceschi Héctor - Ortiz Miguel Ángel. (3 de febrero de 2016). *Matrimonio y familia a la luz de las dos asambleas del Sínodo de los Obispos*. Recuperado el 13 de mayo de 2016, de www.collationes.org
- Francisco Papa. (24 de Noviembre de 2013). *Evangelii Gaudium*. Vaticano, Vaticano: Libreria Editrice.
- Francisco Papa. (23 de Enero de 2015). Discurso con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana. Vaticano, Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Francisco Papa. (17 de Noviembre de 2015). Evitar las tentaciones de una vida mundana. Vaticano, Vaticano.
- Francisco Papa. (02 de Junio de 2015). Homilia: El matrimonio cristiano es fiel, perseverante y fecundo. Vaticano.
- Francisco Papa. (19 de Marzo de 2016). La alegría del amor. I. Vaticano, Vaticano: Libreria Edetrice Vaticana.
- Gas-i-Aixendri, M. (2003). El error determinante sobre la dignidad sacramental del matrimonio y su relevancia jurídica. algunas reflexiones acerca de la jurisprudencia reciente. (EUNSA, Ed.) *IUS CANONICUM*, XLIII(%), 185-221.
- Granados García, J. (2014). *Una sola carne, en un mismo espíritu: teología del matrimonio* (1ª edición ed.). Madrid , España: Ediciones palabras S.A.

- Instituto Martín de Azpilcueta. (1992). *Código de Derecho Canónico* (5ª edición ed.). Pamplona, España: EUNSA.
- Instituto Martín de Azpilcueta. (2002). *Comentario exegético al código de derecho canónico* (3ª edición ed., Vol. III/2). (Universidad de Navarra, Ed.) Pamplona, España: EUNSA. S.A.
- J. Otaduy -A. Viana-J. Sedano. (2012). *Diccionario General de Derecho Canónico* (1ª edición ed., Vol. V). (Thomson Reuters, Ed.) Pamplona, España: Aranzadi, SA.
- Juan Pablo II. (22 de Noviembre de 1981). Exhortación apostólica Familiaris Consortio. Vaticano, Vaticano: Libreria editrice vaticana.
- Juan Pablo II. (30 de Enero de 2003). Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana. Roma, Ciudad del Vaticano.
- Kasper, W. (2014). *Teología del matrimonio cristiano* (Edición Nueva y Revisada ed.). (D. Rodríguez Herraz Juan Carlos, Trad.) Maliñao, Cantabria, España: Sal Terrae.
- Langa, P. (1984). *San Agustín y el progreso de la teología del matrimonio* (1ª edición ed.). Toledo, España: Gráficas Carlos Martín.
- Mattheeuws, A. (marzo de 2015). ¿Una nueva doctrina para el sacramento del matrimonio? (P. s. Rafaél, Ed.) *Veritas*(32).
- Migueluez Dominguez Lorenzo; , A. C. (1952). *Código de derecho canónico* (4ª edición ed.). (B. d. Cristianos, Ed.) Madrid, España: Editorial Católica.
- Miralles, A. (2016). *Fe y sacramento del matrimonio*. Recuperado el 19 de Abril de 2016, de Biblioteca Católica Digital: www.almudi.org
- Moncada Cerón, J. S. (Julio de 2014). Aspectos jurídico canónicos de la nulidad matrimonial, hoy. *Quaestiones Disputatae*(15), 139-176.
- Montañez Rincón, J. R. (2015). Libro IV. De la función de santificar de la Iglesia. *Titulo VII del matrimonio. Cánones 1055 - 1165*. Bogotá, Colombia: Para uso de los alumnos.
- Moreno Ramírez, D. (2014). *Relevancia de la sacramentalidad del matrimonio en relación con la nulidad del consentimiento. Tesis doctoral* (1ª edición ed.). Madrid , España: Ediciones San Dámaso.

- Mur Malagón, L. B. (2012). *La preparación al matrimonio: un acercamiento desde el contexto latinoamericano* (1ª edición ed.). (P. U. Javeriana, Ed.) Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Navarrete, C. (21 de Octubre de 2003). El matrimonio canónico a la luz del Concilio Vaticano II: cuestiones fundamentales . *Ius Communionis* , I, 33 - 63.
- Peña García, C. (Enero - junio de 2013). El matrimonio en el ordenamiento canónico: posible líneas de reforma legislativa. *Revista Española de Derecho Canónico*, 70(174), 1995 - 227.
- Pérez de Heredia y Valle Ignacio, L. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho canónico*. (S. Haering Stephan, Ed.) Barcelona, España: HERDER.
- Pío XI. (31 de Diciembre de 1930). Casti Connubi. (L. Edecrici, Ed.) Vaticano, Vaticano.
- Pontificio consejo para la familia. (13 de Mayo de 1996). Preparación al sacramento del matrimonio. Vaticano, Vaticano.
- Ratzinger, J. (27 de 03 de 1968). Hacia una teología del matrimonio. 53-74. (R. Fuente, Trad., & R. Fuente, Recopilador)
- Viveros Castellanos, E. (2013). *La nueva formalización de parejas* (2ª edición ed.). Bogotá, Colombia: LEGIS.

